

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29. MADRID Teléfono 24 24 44

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Viernes 8 de junio de 1951

Núm. 159

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se dispone la realización por este Ministerio de las obras de construcción del pantano de Santa Ana en el río Noguera Ribagorzana	2738		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de mayo de 1951 (rectificada) por la que se modifica la antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional de don José Velasco Pasamón y otros	2759		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 10 de mayo de 1951 por la que se concede al excelentísimo señor don José María Castelló y Madrid la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase	2759		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se concede al ilustrísimo señor don Emilio Ruiz Tatay la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase	2759		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se concede a don Félix González Jiménez Peña la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase	2759		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se concede a don Francisco Martí Pastor la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase	2760		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Sociedad Mutua «Prevision», domiciliada en Madrid	2760		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Tejosa», número 10.576, de la provincia de León	2760		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Navarra primera», número 2.910, y «Navarra segunda», número 2.911, de la provincia de Navarra	2760		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Valle», número 10.366 de la provincia de Córdoba	2760		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Teresa», número 9.331, de la provincia de Córdoba	2760		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Luisa», número 10.443, de la provincia de Córdoba	2761		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Inza», núm. 1.821, de la provincia de Alava	2761		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «El Obispo», número 14.195, y «Ampliación a El Cardenal», número 14.106, de la provincia de Jaén	2761		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mayor Cuantía», número 11.180, de la provincia de León	2761		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Longinos», número 14.463, de la provincia de Jaén	2761		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Burgo de Osma», número 854, de la provincia de Soria	2762		
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «El Laberinto», número 9.493, de la provincia de Badajoz	2762		
Orden de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Blanca», número 1.822, de la provincia de Alava	2762		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 22 de mayo de 1951 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora» del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan	2762		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Navarra	2763		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Avicultura y Lucha contra las plagas del campo» en Lérida	2763		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Avicultura y Lucha contra las plagas del campo» en Barcelona y Tarragona	2763		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Lucha contra las plagas del campo, Avicultura e Industrias lácteas» en Huesca y Navarra	2763		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Olivicultura y Elayotecnia» en Valencia y Alicante	2764		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Burgos y Guadalajara	2764		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Lucha contra las plagas del campo e Industrias lácteas» en Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona	2764		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «I Concurs» Nacional de Cava» en la Casa de Campo, de Madrid	2764		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Teruel y Huesca	2764		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Riegos» en Málaga, Almería y Cádiz	2765		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Zaragoza	2765		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Inseminación artificial ganadera» en Zaragoza	2765		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Especialización tractorista» en Lérida	2765		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Avicultura» en Soria	2765		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Olivo y Huerta» en Marbella (Málaga)	3766		
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Formación agropecuaria» en la provincia de Navarra	2766		
Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería en general» en Teruel	2766		
Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «El naranjo» en Castellón de la Plana	2766		

PÁGINA

Orden de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Huerta, caña de azúcar, patata y boniato» en Marbella (Málaga) ... 2766

Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Vid y Olivo» en Marbella (Málaga) ... 2767

Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Olivicultura» en Tarragona ... 2767

Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Crianza del gusano y cultivo de la morera» en la Estación Central de Sericicultura» de La Alberca (Murcia). 2767

Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Características lanigeras y selección lanar» en Córdoba, Palma del Río y Espiel (Córdoba) ... 2767

Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganado vacuno y porcino e Industrias derivadas, Avicultura y Cunicultura» en Lugo ... 2767

Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración de quesos y mantecas y Enseñanzas sobre explotación de ganado lechero» en Medina del Campo (Valladolid) ... 2768

Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivo de la vid» en Covarrubias (Burgos) ... 2768

Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Lucha contra las plagas del campo» en Castrojeriz (Burgos) ... 2768

Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación de regantes» en Ciudad Real ... 2768

Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Avicultura» en Alcañiz (Teruel) ... 2768

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo» en Castellón ... 2769

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Motocultivo» en Ciudad Real ... 2769

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Prácticas de selección ovina» en Sevilla ... 2769

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura, Cunicultura y Apicultura» en León ... 2769

PÁGINA

Orden de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de paradiestas» en León ... 2769

Rectificación a la Orden de 30 de abril de 1951 por la que se aprobaba el Reglamento de creación de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ... 2770

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de mayo de 1951 por la que se declaran desiertas, mediante concurso de traslado, las plazas que se citan de Profesores numerarios del grupo segundo de Escuelas de Peritos Industriales ... 2770

Otra de 23 de febrero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla ... 2770

Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se amortizan tres plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, y con su importe se crean tres en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, de Auxiliar Mayor de segunda ... 2770

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificando errores que se han advertido en el convocado por Orden de 11 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) para la provisión de Secretarías de Administración Local de segunda categoría ... 2770

HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace público que la «Nueva Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Madrid» va a ser eliminada del Índice de Entidades exceptuadas e incluida en el de las que están en liquidación ... 2770

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Camilo Martín y don Juan Ojeda para aprovechar aguas del cauce del barrianco Los Charquitos ... 2770

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de la zona del camino de servicio del Berbes á Bouzas, primer trozo» ... 2771

Anunciando subasta de las obras de «Muelle comercial, trozo II», en el puerto de Puerto de Santa María ... 2771

Anunciando subasta de las obras de «Dragado del puerto de Melilla para el mantenimiento del acceso al cargadero de mineral» ... 2772

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1.º de junio de 1951 por el que se dispone la realización por este Ministerio de las obras de construcción del pantano de Santa Ana en el río Noguera Ribagorzana.

El pantano de Santa Ana, en el río Noguera Ribagorzana, fué incorporado al vigente Plan General de Obras Públicas por Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El expediente de información pública de dicho pantano se aprobó por el Consejo de Ministros en nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando establecido que en el régimen de explotación del embalse ha de tenerse en cuenta el siguiente orden de preferencia: Las dotaciones requeridas para el abastecimiento de agua potable a Lérida y pueblos de la zona que lo solicitaron; las que fueren precisas para los riegos derivados del Canal de Piñana, previa la modulación de éstos y su inscripción en los Registros oficiales de aguas públicas; los derechos preferentes del Canal de Aragón y Cataluña sobre los caudales sobrantes, y, si todavía quedaran disponibilidades, la implantación de nuevos regadíos en la zona de Algerri y Balaguer; y todo ello sobre la base de

respetar los aprovechamientos industriales autorizados por concesiones vigentes o que se reconozcan por prescripción en las condiciones que dicha disposición determina.

En cuanto se relaciona con el salto de pie de presa de dicho pantano, los derechos a la concesión del mismo corresponden hoy a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», por transferencia del «Instituto Nacional de Industria», y previo cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, por el cual se le otorgó a este último la reserva en firme del aprovechamiento integral de la cuenca del citado río.

Las citadas finalidades son todas de reconocida urgencia para el desarrollo de nuestra economía, pero la más apremiante es, sin duda, el aumento de la dotación de agua del Canal de Aragón y Cataluña, cuyo Sindicato Central de Riegos lo viene solicitando muy justificadamente, dado que hoy no cuenta más que con veinticinco metros cúbicos por segundo para una zona de regadío que excede de las cien mil hectáreas y en la que esta penuria de caudales se agrava considerablemente por las a veces frecuentes interrupciones del servicio de riegos, debidas a que el canal en parte de la primera mitad de su recorrido se asienta sobre terrenos yesosos, cuyo cruzamiento es imposible eludir por variante de trazado.

Este problema, en el primer aspecto, quedará resuelto, y en el segundo, muy atenuada su gravedad, con la cons-

trucción del pantano de Santa Ana, dado que de este embalse, mediante una derivación de ocho kilómetros por el Collado de Foix, podrá inyectarse hacia la mitad del Canal de Aragón y Cataluña un caudal equivalente a su propio gasto, con lo que virtualmente se duplicaría la capacidad actual de conducción, quedando además liberada de los cortes de agua una considerable extensión de la zona regable.

Resulta de lo expuesto que por lo que se refiere a la cooperación de los beneficiarios, es de aplicación al pantano de Santa Ana el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificado por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, y, en consecuencia, el reintegro de la parte que respectivamente les corresponda en el coste de las obras deberán efectuarlo aquéllos mediante pago de tarifas o de canon por kilovatio-hora producido, según se trate de suministro de agua para abastecimientos y riegos, o de utilización en aprovechamientos hidroeléctricos, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La construcción del pantano de Santa Ana, en el río Noguera Ribagorzana, se realizará por el Ministerio de Obras Públicas en las condiciones que autoriza el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinticu-

tro de agosto de mil novecientos treinta y tres y con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, del presupuesto de dicho Departamento; y por lo que afecta al salto de pie de presa, sin perjuicio de lo que preceptúa el Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, por el cual se otorgó al Instituto Nacional de Industria la reserva definitiva del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Noguera Ribagorzana.

Artículo segundo.—El reintegro de la aportación que en el coste total efectivo de las obras corresponde a los beneficiarios de dicho embalse se determinará por este Ministerio en proporción a la parte alicuota del caudal regulado que cada uno de aquéllos utilice en sus respectivos aprovechamientos y sobre la base de las normas establecidas en el artículo doce de las citadas Leyes de auxilio a las obras hidráulicas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y **MENENDEZ-VALDES**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1951 (rectificada) por la que se modifica la antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional de don José Velasco Pasamón y otros.

Ilmo. Sr.: Padecido error al insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de mayo último la Orden de esta Presidencia de 25 de igual mes, se publica a continuación debidamente rectificada:

SUBALTERNOS CON 4.000 PESETAS

Núm. 4.—D. José Velasco Pasamón	15 a. 7 m. 20 d.	8 a. 11 m. 6 d.
Núm. 5.—D. Felipe Estián Villanueva	15 a. 7 m. 20 d.	8 a. 10 m. 23 d.
Núm. 6.—D. Juan Ortiz Azuela	15 a. 7 m. 20 d.	8 a. 9 m. 28 d.
Núm. 7.—D. Miguel Pérez Colás	15 a. 7 m. 20 d.	8 a. 9 m. 24 d.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Para la rectificación procedente lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se concede al Excmo. Sr. D. José María Castelló y Madrid la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vistos los relevantes méritos que concurren en el Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente del Tribunal Arbitral de Seguros, excelentísimo señor don José María Castelló y Madrid, quien desde el cargo que ostenta ha prestado notoriamente al expresado Tri-

lmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, previo el informe de su Asesoría Jurídica, para que se rectifique el error cometido en el Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos de dicho Patrimonio, totalizado en 30 de noviembre de 1950, y que afecta a la antigüedad de los subalternos don José Velasco Pasamón, don Felipe Estián Villanueva, don Juan Ortiz Azuela y don Miguel Pérez Colás,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta mencionada, se ha servido disponer que en el Escalafón de referencia figuren los cuatro citados funcionarios por el siguiente orden, años de servicios y antigüedad en la clase:

bunal Arbitral, y con ello, prestado valiosos servicios a la Institución del Seguro Privado, al poner su máximo celo en la resolución de las discrepancias surgidas en la interpretación de las leyes dictadas para resolver el problema de la siniestralidad originada por la guerra y la revolución, y la debida posteriorment a causas extraordinarias o catastróficas;

Visto el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede al excelentísimo señor don José María Castelló y Madrid la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase, de conformidad con el artículo 1.º, apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 9.º, apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se concede al Ilmo. Sr. D. Emilio Ruiz Tatay la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Actuarios Españoles y el Colegio Central de Titulares Mercantiles, solicitando para el ilustrísimo señor don Emilio Ruiz Tatay, Catedrático de la Sección Actuarial de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en atención a la destacada personalidad del interesado, quien, tanto a través de su función docente como por medio de la significada labor de tratadista que ha llevado a cabo, ha contraído relevantes méritos en beneficio del Seguro privado;

Visto el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede al ilustrísimo señor don Emilio Ruiz Tatay la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de primera clase, de conformidad con el artículo 1.º, apartado e), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 9.º, apartado g), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se concede a don Félix González Jiménez Peña la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, solicitando para don Félix González Jiménez Peña la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto, en beneficio del Seguro privado;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Félix González Jiménez Peña la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha Condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10, apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se concede a don Francisco Martí Pastor la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, solicitando para don Francisco Martí Pastor la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del Seguro privado;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Francisco Martí Pastor la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, de segunda clase, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10, apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Sociedad Mutua «Previsión», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de «Previsión» Sociedad Mutua de Seguros Generales, de fecha 14 de marzo del corriente año, solicitando se autoricen las modificaciones que propone el Reglamento de la Sección o Ramo de Seguro de Robo, Hurto y Extravío de Ganado, así como el informe de la Sección tercera de esa Dirección General.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., se ha servido aprobar la documentación presentada, por no oponerse a las normas vigentes y aplicables en la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Tejosa», número 10.576, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1950 por don Victorio Chamorro Merino, titular de la concesión minera «Tejosa», núm. 10.576, de mineral de hulla, del término municipal de Cremenés, provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Tejosa», número 10.576, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Navarra primera», número 2.910, y «Navarra segunda», número 2.911, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fecha 20 de noviembre de 1950 por «Magnesitas Españolas Ramón Quijano y Compañía», titular de los permisos de investigación «Navarra primera», número 2.910, y «Navarra segunda», número 2.911, de mineral de magnesita, del término municipal de Esteribar, provincia de Navarra, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia copias de las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Navarra primera», número 2.910, y «Navarra segunda», número 2.911, de la provincia de Navarra, publicándose esta resolución en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Valle», número 10.366, de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Carlos Codes Guerra en fecha 26 de diciembre de 1950, titular del permiso de investigación «El Valle», número 10.366, de mineral de cobre, del término municipal de Bémez, provincia de Córdoba, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Valle», número 10.366, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Teresa», número 9.331, de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Francisco Herrero García en fecha 19 de diciembre de 1950, titular de la concesión minera «Santa Teresa», número 9.331, de mineral de bismuto, del término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por

parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Santa Teresa», número 9.331, de la provincia de Córdoba; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria Luisa», número 10.443, de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Eufemio Caballero Muñoz en fecha 28 de diciembre de 1950, titular del permiso de investigación «Maria Luisa», número 10.443, de mineral de barita, del término municipal de Villaviciosa, provincia de Córdoba, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maria Luisa», número 10.443, de la provincia de Córdoba; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Inza», número 1.821, de la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Gregorio Inza Ascasibar, en fecha 30 de diciembre de 1950, titular del permiso de investigación «Inza» núm. 1.821, de mineral de lignito, del término municipal de Peñacerrada (barrio de Montoria) provincia de Alava, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Re-

glamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia copia de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Inza» número 1.821, de la provincia de Alava; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «El Obispo», número 14.105, y «Ampliación a El Cardenal», número 14.106, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fecha 30 de diciembre de 1950 por don Manuel Alcázar Criado, en nombre y representación de la Compañía Minera de las Belmaras, titular de los permisos de investigación «El Obispo», número 14.105, y «Ampliación a El Cardenal», número 14.106, del término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «El Obispo», número 14.105, y «Ampliación a El Cardenal», número 14.106, de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mayor Cuantía», número 11.180, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1950 por don Manuel Paz Ramos, don Fidel y don Antonio Suidán Sabugo, titulares del permiso de investigación «Mayor Cuantía» número 11.180, de mineral de antimonio, del término municipal de Murias de Paredes, provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento, determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mayor Cuantía» número 11.180, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Longinos», número 14.463, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 1950 por don Guillermo Herrera Lafuente y don Alfonso Delgado, titulares del permiso de investigación «San Longinos», número 14.463, de mineral de hierro, del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, en el que renuncian a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia un certificado acreditativo de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Longinos», número 14.463, de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Burgo de Osma», número 854, de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1950 por don Enrique Dupuy de Lome, Ingeniero Director de la Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A., y autorizado expresamente por la misma, titular del permiso de investigación «Burgo de Osma», núm. 854, de mineral de hidrocarburos, del término municipal de Osma y otros, de la provincia de Soria, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el interesado ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie, según certifica la Jefatura del Distrito Minero;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Burgo de Osma», número 854, de la provincia de Soria, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «El Laberinto», número 9.493, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Empéz Martín en fecha 14 de diciembre de 1950, titular de la concesión minera «El Laberinto», número 9.493, de mineral de plomo, del término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «El Laberinto», número 9.493, de la provincia de Badajoz,

publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Blanca», número 1.822, de la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Gregorio Inza Arcaisbar en fecha 30 de diciembre de 1950, titular de la concesión de explotación «Blanca», número 1.822, de mineral de barita, del término municipal de Murguía, provincia de Alava, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «Blanca», número 1.822, de la provincia de Alava, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora» del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950.

Este Ministerio, vista la propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente a las Entidades siguientes:

Núm. 237.—Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Avila.

Núm. 238.—Cooperativa del Campo «Angularia», de Anglesola (Lérida).

Núm. 239.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Alicante.

Núm. 240.—Cooperativa del Campo de Carcaño de Abajo (Palencia).

Núm. 241.—Cooperativa del Campo de Abia de las Torres (Palencia).

Núm. 242.—Cooperativa del Campo de Cervatos de la Cueva (Palencia).

Núm. 243.—Cooperativa del Campo de Boadilla del Camino (Palencia).

Núm. 244.—Cooperativa del Campo de Payo de Ojeda (Palencia).

Núm. 245.—Cooperativa Agrícola Católica del «Santísimo Cristo de la Salud», de Navarres (Palencia).

Núm. 246.—Cooperativa del Campo del «Santo Angel Custodio», de Seros (Lérida).

Núm. 247.—Cooperativa Agrícola de Biapes (Gerona).

Núm. 248.—Cooperativa del Campo de Siete Iglesias de Trabanco (Valladolid).

Núm. 249.—Cooperativa Provincial Ganadera «San Antón y San Millán», de Soria.

Núm. 250.—Cooperativa del Campo «La Ginesta», de Ginesar (Tarragona).

Núm. 251.—Cooperativa de Hortelanos y Pequeños Regantes de Montoro (Córdoba).

Núm. 252.—Cooperativa del Campo de Alcanar (Tarragona).

Núm. 253.—Cooperativa Agrícola de Fañabe (Canarias).

Núm. 254.—Unión Territorial Cooperativa del Campo de Logroño.

Núm. 255.—Cooperativa Olivarrera de Bujalance (Córdoba).

Núm. 256.—Cooperativa del Campo de San Cristóbal de Boedo (Palencia).

Núm. 257.—Cooperativa del Campo de Fromista (Palencia).

Núm. 258.—Cooperativa del Campo de San Pedro Advincula, de Noceda del Bierzo (León).

Núm. 259.—Cooperativa del Campo de Arenas de San Pedro (Avila).

Núm. 260.—Cooperativa del Campo de Madrigal de las Torres (Avila).

Núm. 261.—Cooperativa del Campo de Mesegar de Corneja (Avila).

Núm. 262.—Cooperativa del Campo de San Bartolomé de Pinares (Avila).

Núm. 263.—Cooperativa del Campo de San Esteban de los Patos (Avila).

Núm. 264.—Cooperativa del Campo de Mingorría (Avila).

Núm. 265.—Cooperativa del Campo de Monsalpe (Avila).

Núm. 266.—Cooperativa del Campo de Muñoz (Avila).

Núm. 267.—Cooperativa del Campo de Narros del Castillo (Avila).

Núm. 268.—Cooperativa del Campo de Narros del Puerto (Avila).

Núm. 269.—Cooperativa del Campo de Piedrahíta (Avila).

Núm. 270.—Cooperativa del Campo de Pedro Bernardo (Avila).

Núm. 271.—Cooperativa del Campo de Zarza de los Molinos (Avila).

Núm. 272.—Cooperativa del Campo de Hoyocasero (Avila).

Núm. 273.—Cooperativa del Campo de Santa María del Arroyo (Avila).

Núm. 274.—Cooperativa del Campo de Santa María del Berrocal (Avila).

Núm. 275.—Cooperativa del Campo de El Hornillo (Avila).

Núm. 276.—Cooperativa del Campo de El Parral (Avila).

Núm. 277.—Cooperativa del Campo de Gotarrendura (Avila).

Núm. 278.—Cooperativa del Campo de Escalonilla (Avila).

279.—Cooperativa del Campo de Tórnavas de Avila (Avila).

Núm. 280.—Cooperativa del Campo de Chaherrero (Avila).

Núm. 281.—Cooperativa del Campo de Crespos (Avila).

Núm. 282.—Cooperativa del Campo de Padrieros (Avila).

Núm. 283.—Cooperativa del Campo de Cantiveros (Avila).

Núm. 284.—Cooperativa del Campo de Casaveja (Avila).

Núm. 285.—Cooperativa del Campo de Herreros de Suso (Avila).

Núm. 286.—Cooperativa del Campo de Urraca Miguel (Avila).

Núm. 287.—Cooperativa del Campo de Umbrias (Avila).

Núm. 288.—Cooperativa del Campo de Carpios Medianero (Avila).

Núm. 289.—Cooperativa del Campo de Cardenosa (Avila).

Núm. 290.—Cooperativa del Campo de Bravos (Avila).

Núm. 291.—Cooperativa del Campo de Cisla (Avila).

Núm. 292.—Cooperativa del Campo de Mirueña (Avila).

Núm. 293.—Cooperativa del Campo de Muñana (Avila).

Núm. 294.—Cooperativa del Campo de Sotalbo (Avila).

Núm. 295.—Bodega Cooperativa «La Humildad», de El Toboso (Toledo).

Núm. 296.—Cooperativa del Campo «La Prosperidad», de Tijarafe (Canarias).

Núm. 297.—Cooperativa del Campo de Candeleda (Avila).

Artículo segundo.—Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial, y se comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Navarra.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Industrias lácteas y lucha contra las plagas del campo», en Navarra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 42.000 (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

supuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Avicultura y Lucha contra las plagas del campo» en Lérida.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes del siguiente curso sobre «Industrias lácteas, Avicultura y Lucha contra las plagas del campo», en Lérida.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 42.000 (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Avicultura y Lucha contra las plagas del campo» en Barcelona y Tarragona.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Industrias lácteas, Avicultura y Lucha contra las plagas del campo», en Barcelona y Tarragona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 38.500 (treinta y ocho mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Lucha contra las plagas del campo, Avicultura e Industrias lácteas» en Huesca y Navarra.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Lucha contra las plagas del campo, Avicultura e Industrias lácteas», en Huesca y Navarra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Olivicultura y Elayotecnia» en Valencia y Alicante.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Olivicultura y Elayotecnia», en Valencia y Alicante.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 42.000 (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Burgos y Guadaluajara.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo», en Burgos y Guadaluajara.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Lucha contra las plagas del campo e Industrias lácteas» en Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Lucha contra las plagas del campo e Industrias lácteas», en Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 36.000 (treinta y seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Concurso Nacional de Cava» en la Casa de Campo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Primer Concurso Nacional de Cava», en la Casa de Campo de Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 36.600 (treinta y seis mil seiscientos pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Teruel y Huesca.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo», en Teruel y Huesca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 38.500 (treinta y ocho mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo,

al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Riegos» en Málaga, Almería y Cádiz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Riegos», en Málaga, Almería y Cádiz.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 42.000 (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo» en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «In-

dustrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo», en Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 42.000 (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Inseminación artificial ganadera» en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Inseminación artificial ganadera», en Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 28.442 (veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Especialización tractorista» en Lérida.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Especialización tractorista», en Lérida.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.739,20 (seis mil setecientas treinta y nueve con veinte céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Avicultura» en Soria.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Avicultura», en Soria.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 4.080 (cuatro mil ochenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los

títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Olivo y Huerta» en Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Olivo y huerta», en Marbella (Málaga).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.991,30 (nueve mil novecientas noventa y una pesetas con treinta céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Formación agropecuaria» en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colabora-

ción con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Formación agropecuaria» en la provincia de Navarra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.080 (seis mil ochenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Ganadería en general» en Teruel.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Ganadería en general», en Teruel.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.000 (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «El naranjo» en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «El naranjo», en Castellón de la Plana.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.000 (ocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Huerta, caña de azúcar, patata y boniato» en Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Huerta, caña de azúcar, patata y boniato», en Marbella (Málaga).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.807,60 (nueve mil ochocientas siete pesetas con sesenta céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo,

al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Vid y Olivo» en Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Vid y Olivo», en Marbella (Málaga).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.781,10 (nueve mil setecientas ochenta y una pesetas con diez céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Olivicultura» en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Ju-

ventudes, del siguiente cursillo sobre «Olivicultura», en Tarragona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.693,33 (ocho mil seiscientas noventa y tres pesetas con treinta y tres céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Crianza del gusano y cultivo de la morera» en la Estación Central de Sericultura de La Alberca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo sobre «Crianza del gusano y cultivo de la morera», en la Estación Central de Sericultura de La Alberca (Murcia).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 20.864 (veinte mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Características lanígeras y selección lanar» en Córdoba, Palma del Río y Espiel (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Jefe del Centro Regional Lanero de Córdoba la celebración de un cursillo sobre «Características lanígeras y selección lanar», en Córdoba, Palma del Río y Espiel (Córdoba), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.000 (cinco mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganado vacuno y porcino e Industrias derivadas, Avicultura y Cunicultura» en Lugo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Ganado vacuno y porcino e Industrias derivadas, Avicultura y Cunicultura», en Lugo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración de quesos y mantecas y Enseñanzas sobre explotación de ganado lechero» en Medina del Campo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid la celebración de un cursillo sobre «Elaboración de quesos y mantecas y Enseñanzas sobre explotación de ganado lechero», en Medina del Campo, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 24.250 (veinticuatro mil doscientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivo de la vid» en Covarrubias (Burgos).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Cultivo de la vid», en Covarrubias (Burgos).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.885 (nueve mil ochocientas ochenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Lucha contra las plagas del campo» en Castrojeriz (Burgos).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Lucha contra las plagas del campo», en Castrojeriz (Burgos).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 5.195 (cinco mil ciento noventa y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación de regantes» en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Capacitación de regantes», en Ciudad Real.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.000 (ocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas y Avicultura» en Alcañiz (Teruel).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo sobre «Industrias lácteas y Avicultura» en la Granja-Escuela de la Sección Femenina «San Pascual Bailón», de Alcañiz (Teruel).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 35.117 (treinta y cinco mil ciento diecisiete pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo» en Castellón.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Plagas del campo», en Castellón.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.000 (ocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Motocultivo» en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Motocultivo», en Ciudad Real.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.080 (ocho mil ochenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Prácticas de selección ovina» en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Centro Regional Lanero de Sevilla la celebración de un cursillo sobre «Prácticas de selección ovina», en Sevilla, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura, Cunicultura y Apicultura» en León.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganade-

ro, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León la celebración de un cursillo sobre «Avicultura, Cunicultura y Apicultura», en León, por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de paradistas» en León.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de paradistas», en León, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 30 de abril de 1951 por la que se aprobaba el Reglamento de creación de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Habiéndose padecido algunos errores en la transcripción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134, de 14 de mayo de 1951, páginas 2310 a 2313, quedan rectificadas en la forma que se cita:

En el apartado a) del artículo 14 se han omitido las palabras «sus estudios», debiendo, por tanto, quedar redactado en la forma siguiente:

a) Auxilio a los huérfanos para que puedan continuar sus estudios en análogas condiciones en que lo realizaban en vida de su padre.

En el artículo 18 de dicho Reglamento, apartado a), se sufrió un error también al ponerse la palabra «subvencionales» en lugar de «subvenciones», debiendo decir este apartado:

a) Los donativos, subvenciones o legados que reciba.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se declaran desiertas, mediante concurso de traslado, las plazas que se citan de Profesores numerarios del grupo segundo de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado de fecha 18 de enero del año en curso, las plazas de Profesores numerarios del grupo segundo «Ampliación de Matemáticas», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Declarar desiertas, por no haber sido solicitadas en el presente concurso, las plazas de Profesores numerarios del grupo segundo vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena y Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de febrero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, y ad-

crita a las enseñanzas de «Fisiología general y Química biológica».

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se amortizan tres plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, y con su importe se crean tres en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, de Auxiliar Mayor de segunda.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, por ascenso de don Alberto Estirado Pérez, don Santiago Pallet Quintanilla y don Andrés Gordillo González,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero. Declarar amortizadas las mencionadas vacantes, cuyo importe en el presupuesto es de pesetas 35.280.

Segundo. Crear, con el importe de dicho crédito, tres plazas de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificación errores que se han advertido en el concurso convocado por Orden de 11 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) para la provisión de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Habiéndose padecido varios errores de copia al insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del corriente la Orden de 11 de mayo anterior, por la que se convocaba concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, ésta queda rectificadas en los términos siguientes:

PROVINCIA DE ALICANTE

Dice:	Debe decir:
Catral.	Catral (pendiente de recurso, 15.000 pesetas).

PROVINCIA DE HUESCA

Graus.	Graus (Pendiente de recurso).
--------	-------------------------------

PROVINCIA DE LEON

Almanza-Canalejas y Vaiverde Arca-yos.	Almanza-Canalejas y Villaverde Arca-yos.
--	--

PROVINCIA DE SALAMANCA

Fuente de San Esteban (La), 12.500 pesetas.	Fuente de San Esteban (La), 10.000 pesetas.
---	---

PROVINCIA DE SEVILLA

Morales (Los), 10.000 pesetas.	Molares (Los), 10.000 pesetas.
--------------------------------	--------------------------------

Al propio tiempo se advierte que el suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que aparece el Escalafón definitivo de Secretarías de Administración Local de segunda categoría rectificado al 31 de diciembre de 1947, es el 182 del año 1949.

Madrid, 30 de mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que la «Nueva Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Madrid» va a ser eliminada del Índice de Entidades exceptuadas e incluida en el de las que están en liquidación.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la nueva Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Madrid, domiciliada en Madrid, plaza de la Villa, núm. 1, va a ser eliminada del Índice de Entidades exceptuadas en el término de treinta días, a partir del presente anuncio e incluida en el Índice de las que están en liquidación, para que puedan dirigirse a esta Dirección General todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de su derecho.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Camilo Martín y don Juan Ojeda para aprovechar aguas del cauce del barranco Los Charquitos.

Visto el expediente promovido por don Camilo Martín y don Juan Ojeda para alumbramiento de aguas bajo el cauce del barranco Los Charquitos, en término municipal de Valleseco (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder la autorización solicitada por don Camilo Martín y don Juan Ojeda, Alvarez, en

noviembre de 1941, a nombre de este último y herencia del primero, para efectuar obras de alumbramiento de aguas en el barranco de Los Charquitos, en término municipal de Valleseco (Gran Canaria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la información pública, redactado por el Ingeniero don Jorge Morales, con las modificaciones que resulten de estas condiciones.

2.ª El concesionario constituirá, en el plazo de un mes de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, una fianza total de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas (4.350 pesetas), importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, supuesto de 145.000 pesetas.

3.ª Las obras deberán empezar en un plazo de seis meses y quedar terminadas en el de seis años, ambos plazos contados en la forma indicada en la anterior condición. Los concesionarios deberán dar cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, que queda encargada de la vigilancia e inspección de aquéllas durante la ejecución y explotación de la concesión, siendo los gastos a que dé lugar de cargo de los concesionarios. Dicha Jefatura queda autorizada para aprobar las modificaciones del proyecto aprobado que resulten del replanteo y adaptación a las condiciones acuíferas del terreno. También podrá aprobar las tarifas de venta del agua propuestas por los peticionarios, una vez sometidas a información pública.

4.ª Una vez terminadas las obras, o cuando lo considere oportuno la Jefatura, serán reconocidas por dicha Entidad, y el acta de reconocimiento final deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas para dar por ejecutadas las obras, autorizar su explotación, retirada de la fianza y expedición del título de propiedad del caudal alumbrado de acuerdo con el aforo consignado en aquélla.

5.ª Los concesionarios quedan obligados a ejecutar las obras sin producir trastornos a la circulación de las aguas en el barranco y a conservarlas en perfecto estado, dando cumplimiento al efecto de cuantas órdenes les dé la Jefatura Inspectora.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a perpetuidad, con ocupación del terreno de dominio público necesario para la ejecución de las obras, definitiva o temporalmente.

7.ª Queda esta autorización sujeta a todas las disposiciones legales, de carácter administrativo, fiscal y social, vigentes o que se dicten que le sean aplicables.

8.ª Para que los concesionarios puedan vender el agua alumbrada se precisará la aprobación de las tarifas mencionadas en la condición tercera.

9.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para su declaración y consecuencias en forma análoga a la indicada para las concesiones del dominio público, en la mencionada Ley y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de la zona del camino de servicio del Berbés a Bouzas, primer trozo».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación de la zona del camino de Berbés a Bouzas - Primer trozo», provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos doce pesetas con nueve céntimos (3.968.812,09).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de julio de 1951, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesetas con dieciocho céntimos (pesetas 64.532,18), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que auto-

rice el firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación de la zona del camino del Berbés a Bouzas (primer trozo)», provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.268—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Muelle comercial Trozo II» en el puerto de Puerto de Santa María.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle comercial, trozo II», en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones ciento veintiuna mil doscientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos (7.121.251,46).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vi-

gentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de julio de 1951, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento una mil doscientas doce pesetas con quince céntimos (101.212,15), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requirieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen pa-

ra la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle comercial, trozo II», en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.271—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Dragado del puerto de Melilla para el mantenimiento del acceso al cargadero de mineral».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de mayo de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado del puerto de Melilla, para el mantenimiento del acceso al cargadero de mineral», provincia de Melilla, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil setecientas noventa y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos (4.248.793,58).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Melilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de julio de 1951 y en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y ocho mil setecientas treinta y una pesetas con noventa y ocho céntimos (68.731,98), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso,

la póliza de adquisición de valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requirieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado del puerto de Melilla para el mantenimiento del acceso al cargadero de mineral», provincia de Melilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.269—A. C.